

El Boletín Oficial, sale los  
Lunes, Miércoles y Viernes  
de cada semana.

Las reclamaciones que no  
vengan francas no se admitirán  
en esta redacción.



Se admiten suscripciones en  
esta Capital en la Imprenta  
de Serna, calle de la Con-  
cepcion n. 2, y en la de Diaz,  
calle de S. Julian n. 3, á 6  
reales al mes.

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

### ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 440.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, con fecha 22 de Marzo último me comunica la Real orden siguiente.

»La exposición de los productos industriales de todas las Naciones promovida en Londres para el año 1851, y anunciada oficialmente en la Gaceta del 22 del corriente, es uno de aquellos proyectos grandiosos que, al determinar el espíritu y las tendencias de la época y consecuencia necesaria de su civilización y cultura, tiende á convertir el mundo entero en un solo pueblo, á generalizar los inventos útiles, á que considerados los hombres como una familia de hermanos estrechen sus vínculos y relaciones por un interés común, el de la inteligencia y el trabajo. Aumentadas considerablemente las producciones industriales del globo con nuevos y peregrinos inventos, con las aplicaciones de la mecánica y de la química á las manufacturas y y las artes fabriles, con poderosos motores antes desconocidos, con descubrimientos felices que cambiaron la faz del mundo, era preciso que el genio industrial y el espíritu de asociación y de empresa viniesen al fin á reunir en un centro común las partes esparcidas de esta inmensa creación. Y no ciertamente para satisfacer una vana y estéril curiosidad, ó las ciegas rivalidades del orgullo producido por innobles y mezquinas pasiones, sino para extender el círculo de los conocimientos útiles, para llevar mas lejos las empresas comerciales, para la creación de nuevos gozes y comodidades, para dejar cumplidamente satisfechas las

exigencias de la necesidad ó del gusto en todos los países, y deducir en fin de la comparación y el examen de sus diversas producciones los medios con que concurre cada uno á la gran obra de la civilización del mundo.

Patrimonio de la humanidad entera, monumento grandioso de su inteligencia y poderio, no puede ser este alarde magnífico, ni indiferente ni extraño para un pueblo colocado algun dia al frente de la civilización europea, que arrancó del seno del Atlántico un ignorado hemisferio, que supo recoger y conservar los despojos de la civilización oriental para enriquecer con ellos á la Europa, que grande y esforzado en el infortunio mismo contribuyó siempre con notables inventos, con luminosas y vastas concepciones, con inmensos tesoros, con viajes marítimos y descubrimientos portentosos á la prosperidad general de todas las naciones.

Su concurrencia ahora con los demás pueblos productores á la exposición industrial de Londres, lejos de rebajar su crédito y de lastimar sus intereses, servirá solo para asegurarlos y extenderlos, porque no ha de apreciarse la fuerza productora de nuestra industria por lo que es actualmente, sino por lo que puede y debe ser. Para conocerla y columbrar su porvenir, mas bien que fiar sus relaciones y analogías con las de los pueblos mas adelantados, es preciso compararla consigo misma, ver lo que es actualmente y lo que era hace veinte años, medir sus progresos por las condiciones de su existencia, por los obstáculos que ha vencido, por la rapidez y variedad de sus empresas, por el celo y los esfuerzos de sus promovedores. Entonces no habrá de sorprendernos su retraso, sino la celeridad de sus inesperados adelantos: no increparemos su apatía, nos dolerán unicamente sus inmerecidos infortunios. Y honroso será para nosotros, al reconocer toda su extensión presentar las pruebas de los sacrificios consumados para darle vida. Que cierto no merecen abandonarse al olvido, ni el afaq ni perseverancia con que nuestros pro-

ductores aspiran á reparar la dolorosa decadencia de tres siglos, ni la inmensa distancia que ya los separa de su punto de partida, ni los poderosos elementos con que les brinda una naturaleza benéfica para competir en sus creaciones con las de los pueblos mas adelantados de Europa.

La industria española á pesar de los obstáculos opuestos largo tiempo á su desarrollo por la naturaleza, la opinion y las leyes, cediendo ahora á las tendencias generales del siglo, impulsada por el interés individual, y tanto mas animosa y resuelta cuanto es mejor conocida su influencia en la prosperidad de los pueblos y de los individuos, puede ya presentar muy honrosas pruebas, no solo de su laboriosidad y constancia, sino tambien de los felices ensayos que reprodujo en un corto periodo para elevarse á la altura donde deben colocarla sus propios esfuerzos y los preciosos elementos de que dispone. Por fortuna suya, al antiguo aislamiento del interés privado sucede el espíritu de asociacion y de empresa: no son ya las ciencias abstractas las que ocupan exclusivamente á nuestra aplicada juventud, sino que otro gusto y otras inclinaciones la lievan tambien al estudio de la naturaleza, al de aquellos conocimientos de que mas inmediatamente depende la riqueza y prosperidad de las naciones. Extiende el cultivo sus límites á dilatados territorios, antes eriales y estériles; insensiblemente se añaden nuevas vias de comunicacion á las antiguas, por mas que no sean todavía tantas y tan extensas como reclama y necesita el desarrollo progresivo de nuestra cultura. El vapor, este agente mágico de la produccion, suple ya en muchos establecimientos fabriles las fuerzas del hombre y del bruto. Deben otros su animacion á las cascadas y los saltos de agua, y en todas partes se siente la necesidad de los ferro-carriles y se pugna por satisfacerla. Al mismo tiempo los mas felices inventos de la mecánica se introducen gradualmente en nuestras fábricas y talleres: los altos hornos de fundicion ponen en olvido á los antiguos, así en el Norte como en el Mediodia de España; y entre tanto los ricos y variados minerales, escondidos en el seno de nuestras montañas, son objeto de vastas y lucrativas explotaciones, desarrollan la metalurgia, ofrecen un vasto campo á las empresas industriales, y dan un poderoso impulso á las fundiciones del hierro, de que son una notable prueba las producidas por los altos hornos de Málaga, Araya en Alava, Trubia y Mieres.

Por otra parte los ensayos para mejorar nuestras lanas y aclimatar las cabras del Tibet; la extension dada al cultivo de la seda, no ya en Valencia y Murcia, sino en Aragon, Rioja y las dos Castillas con la semilla intruducida de la China, las plantaciones de la morera multicaulis y el gusano trivoltino....; lo mejora de los linos de Leon y Galicia, de los cáñamos de Granada y del esparto de la costa de Levante, ofrecen nuevos y preciosos elementos á nuestras manufacturas. Tampoco puede desconocerse cuánto se perfeccionan las lonas y telas ordinarias y la cordeleria de Galicia, Búrgos, Extremadura y Cataluña; los paños ordinarios y medio finos fabricados en Alcoy, Bejar, Manresa, Tarazona, Ezcaray, Grazañema, Sabadell, Antequera, Santo Domingo, Segovia y Brihuega, por su excelente ca-

lidad y baratura comparables á los mas notables del extranjero; los superiores de Tarrasa, Manresa, Sabadell y otros puntos; las bayetas de Olesa, Alcoy, Bejar y Antequera, cuya mejora progresiva no puede desconocerse; los Sombreros de Madrid, Barcelona, Granada, Málaga y la Coruña; las pieles, baquetas, antes baldeses y tafletes de Arcos, Sevilla, Málaga, Granada, Santiago, Barcelona y Zaragoza; el papel obtenido por los métodos comunes, y el continuo ó de cilindro para escribir, imprimir y dibujar de las fábricas de Tolosa, Manzanares el Real, Salamanca, Teruel, Villagordo del Júcar, Búrgos, Capellades y Guadalajara; los papeles pintados de Madrid, Torre del Mar en Málaga y Vitoria; los vidrios huecos y planos, lisos y tallados de San Ildefonso, Aranjuez, Gijon y la Coruña.

Finalmente, con ventaja se conocen ya en el comercio las blondas de Almagro, Barcelona y Mataró; los tegidos de seda, terciopelo y felpillas de Talavera, Valencia y Barcelona; las alfombras de esta ciudad, Madrid, Cuenca y Mallorca; los tegidos é hilados de algodón de Cataluña; los objetos de hierro fundidos en el Pedroso, Málaga, Trubia, Madrid y Barcelona; las armas de fuego de Eibar, Oviedo y Madrid; las telas metálicas de Barcelona y Salamanca; los productos quimicos de Barcelona, Cadaques y Madrid; las espadas de Toledo; las preciosas alhajas de plata y de plaqué con suma inteligencia, delicadeza y buen gusto trabajadas en la fábrica de Martinez y otras de Barcelona, Córdoba y Sevilla.

Si se pretende que algunos de estos artículos y otros no menos importantes de la industria española, á pesar de su mérito, son todavía susceptibles de mejora y de precios mas cómodos, al reconocerlo así preciso será recordar que nacieron y progresaron, no bajo los auspicios de un Gobierno asegurado y tranquilo, sino en medio de las convulsiones políticas, cuando la lucha de los intereses y de las opiniones, y el odio de los partidos contrapuestos y enconados, producian el temor y la desconfianza, multiplicando los trastornos y asolaciones de que van siempre acompañadas las discordias civiles. Pero la Nacion española, modesta en sus empresas, enemiga de toda ostentacion, largos años aislada del resto de Europa, afligida despues por las guerras domésticas y extrañas, si procuró en silencio reparar tan inmerecidos infortunios no pudo, ni por las circunstancias ni por su propio carácter, convertirse en panegirista de sus merecimientos, y publicar á la faz de Europa los resultados de la laboriosidad y de los costosos sacrificios con que repara insensiblemente sus dolores pérdidas.

La exposicion industrial de Lóndres le presenta ahora la ocasion de ser mejor apreciada y conocida. Debe pues aprovecharla por su propia dignidad, por el noble interés que la alienta en las creaciones industriales, por el progreso de sus empresas, por el fruto que le prometen, por las relaciones extranjeras que pueden extenderlas. A los productores de todos los pueblos se consagra especialmente ese concurso magnifico donde la concurrencia, las muestras de la fabricacion, el examen comparativo de los progresos industriales en los diversos climas de la tierra generalicen los inventos

útiles, procuren nuevos mercados y mayores consumos, una rivalidad legítima que aumente y perfeccione la producción, goces de nuestros padres ignorados, y estrechos vínculos que aseguren la paz y la union de todas las naciones.

Para cooperar á tan laudable propósito, S. M. la Reina (Q. D. G.), siempre dispuesta á promover eficazmente la industria nacional y procurarle cuantos auxilios sean conciliables con las demás atenciones del Estado, se ha servido adoptar las disposiciones siguientes.

1.<sup>a</sup> Los Gobernadores de las provincias, estimulando el celo de las Juntas de Comercio y Agricultura de las asociaciones y empresas industriales, de las Sociedades económicas y personas influyentes, y valiéndose de cuantos medios estén á su alcance, al dar la conveniente publicidad á esta circular, procurarán que los productores industriales de todas clases concurren con las muestras de sus fábricas y talleres á la exposicion industrial que en Lóndres se prepara para principios de 1851.

2.<sup>a</sup> Les excitarán igualmente á corresponder á las invitaciones de la Comision industrial de Lóndres, si solicitase su correspondencia, en todo lo relativo á los productos industriales de la península destinados á la exposicion.

3.<sup>a</sup> El mismo apoyo encontrará tambien la Comision en el Gobierno y sus dependencias.

4.<sup>a</sup> Serán objeto de la exposicion, segun las manifestaciones de los encargados de promoverla y dirigirla, las materias y productos naturales que se empleen en todos los ramos de la industria, cualquiera que sea su aplicacion y su destino; los de la agricola, fabril y manufacturera; los de las artes mecánicas; los de la quimica y la mecánica empleados en los talleres y las fábricas; los procedimientos, máquinas y aparatos que faciliten ó mejoren la producción y el trabajo; las invenciones de que se aprovecha el ingenio del hombre para objeto de utilidad y recreo, y para dar mayor precio á las producciones naturales.

5.<sup>a</sup> Serán igualmente admitidas en la exposicion las esculturas y les modelos de yeso de todo género de ornatos, pudiendo contarse entre ellos los que se tomen de nuestros monumentos arquitectónicos de la edad media y del renacimiento, tales como se encuentran en Toledo, Búrgos, Granada, Sevilla y otros puntos.

6.<sup>a</sup> La comision encargada de promover y dirigir la exposicion manifestará á su debido tiempo qué clase de artículos serán de ella excluidos, ó por su excesivo peso y volumen, ó por la imposibilidad de conservarlos, ó por otras razones. A su cargo correrá tambien determinar la época en que han de remitirse los que se destinan á este concurso.

7.<sup>a</sup> Aprovechando el Gobierno cuantos medios le permitan las circunstancias, procurará que en buques fletados por su cuenta se trasporten á Lóndres desde nuestras costas los objetos destinados á la exposicion.

8.<sup>a</sup> Se designan para su embarque en el Océano los puertos de Santander, la Coruña y Cádiz, y en el Mediterráneo los de Valencia, Barcelona y Málaga, en cuyos puntos cuidarán los interesados de entregarlos á los Gobernadores de provincia.

9.<sup>a</sup> Estos se harán cargo de su entrega, dando á los productores un atestado de haberlos recibido, y

disponiendo todo lo necesario para su embarque y conducción.

10.<sup>a</sup> Ningun derecho se exigirá á los productores industriales de que se trata, ni á su salida del Reino ni á su regreso.

11.<sup>a</sup> Tampoco satisfarán el de puertos en los pueblos de tránsito, desde el punto de su procedencia hasta el de su embarque.

12.<sup>a</sup> Quedan en libertad los expositores de aprovechar los medios propuestos por el Gobierno, ó de emplear directamente y por su cuenta los que creyesen mas oportunos para concurrir con sus productos á la exposicion.

13.<sup>a</sup> En cualquier caso los fabricantes é industriales acompañarán sus respectivos efectos de un certificado expedido por la Autoridad administrativa del pueblo en que fueron producidos, haciendo constar su procedencia, el precio que tienen en la fábrica, el nombre de esta, el del productor, y y si las primeras materias de la fabricacion son nacionales ó extranjeras.

14.<sup>a</sup> Por los Gobernadores en las capitales de provincia, y por los Alcaldes en los demás pueblos, se sellarán los bultos y paquetes que se presentaren para ser conducidos á Lóndres.

15.<sup>a</sup> Un comisionado especial del Gobierno se encargará de recoger en Lóndres los efectos que se dirijan á la exposicion y de presentarlos en ella: por su conducto, terminado que sea este concurso, regresarán á los puertos de la Península donde fueron embarcados, y aquí se entregarán á sus respectivos dueños por los Gobernadores de provincia.

16.<sup>a</sup> Si algunos de los objetos presentados en la exposicion fueren por ella premiados, sus productores, en vista de los documentos que así lo comprueben, obtendrán tambien del Gobierno ó una medalla que acredite su fábrica, ó una cruz de distincion que honre su persona, ó bien las dos recompensas á la vez, segun lo mereciesen, á juicio de una Junta calificadora que se creará al intento.

17.<sup>a</sup> Los premios serán de primera, segunda y tercera clase, conforme al merito contraido por los expositores.

18.<sup>a</sup> De los que se distinguan se hará mencion honorifica en la *Gaceta*.

19.<sup>a</sup> El Gobierno adoptará las disposiciones que crea mas oportunas para que nuestras posesiones ultramarinas concurren igualmente con sus productos industriales á la exposicion preparada en Lóndres.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.»

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos y pueblos de esta provincia. Albacete 6 de Abril de 1850.—Luis Antonio Meoro.

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Es llegado el caso de que por parte de los Ayuntamientos Constitucionales de los pueblos de esta pro-

vincia, se proceda al nombramiento de peritos repartidores para el año inmediato de 1851, al tenor de lo dispuesto en los artículos 13 al 19, Sección 1.ª, Capítulo 4.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que á continuacion se copian, sin mas alteracion que la de que el nombramiento de la mitad de peritos y suplentes corresponde hoy á esta Administracion, y al Sr. Gobernador de la provincia el decidir definitivamente en las reclamaciones sobre exencion de este cargo.

Para que en este servicio haya la uniformidad debida, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia hagan que el nombramiento se verifique precisamente en el dia 25 de este mes, remitiendo las propuestas á esta Administracion por el correo mas inmediato redactadas con arreglo al modelo que se acompaña.

Al noticiarlo á los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos para su mas exacto cumplimiento, me prometo que procederán en este asunto con la imparcialidad que es consiguiente y que nombrarán para estos cargos en cuanto sea posible, personas idóneas que lo desempeñen con la exactitud necesaria á evitar perjuicios á los contribuyentes. Albacete 6 de Abril de 1850.—Ignacio Lapeña.

Artículos que se citan del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

ARTICULO 13.

En el mes de Febrero de cada año se nombrará entre los contribuyentes de cada pueblo ó distrito municipal un número de repartidores igual al de individuos del Ayuntamiento. Este cobrará la mitad, y propondrá una lista triple de igual número de individuos para que el Subdelegado ó Intendente nombre la otra mitad y el impar si lo hubiere.

Dos de los peritos repartidores, cuando el número de estos no llegue á ocho, y tres desde este número en adelante, serán precisamente nombrados entre los propietarios que residan fuera del pueblo, si los hubiere.

Al mismo tiempo y por el mismo medio serán nombrados tantos suplentes como la mitad de los peritos repartidores entre los contribuyentes de residencia fija en el pueblo, para reemplazar á los que de los segundos dejaren de asistir á su encargo.

Los peritos repartidores se renovarán todos los años si el número de contribuyentes y sus calidades lo permiten.

ART. 14.

En las grandes poblaciones, y en las que posean un territorio de grande estension, los Ayuntamientos con aprobacion del Intendente, podrán asociar á los peritos repartidores uno ó dos arquitectos ó agrimensores para hacer las tasaciones ó mediciones facultativas que sean necesarias, pagándoseles sus honorarios cuando aquellas sean de oficio del fondo de repartimiento.

ART. 15.

El encargo de perito repartidor es gratuito y obligatorio, y solo podrá excusarse por uno de los motivos siguientes:

- 1.º Por haber cumplido sesenta años de edad.
- 2.º Por imposibilidad fisica notoria ó acreditada en la forma ordinaria.
- 3.º Por el ejercicio actual de un empleo ó servicio público civil ó militar.
- 4.º Por hallarse domiciliado á mas de una legua de distancia del pueblo.
- 5.º Por haber de hacer un viage largo ó tener que ausentarse del pueblo por mas de dos meses y á mayor distancia que la de tres leguas.
- 6.º Por haber aceptado el encargo de repartidor en otro pueblo.

ART. 16.

A cada perito repartidor se le hará saber su nombramiento por oficio que le pasará el Alcalde, dirigiéndole á los ausentes por conducto del Alcalde del pueblo donde residan. Los que residan en el pueblo, ó en el radio de una legua, se entiende que aceptan el encargo si á los ocho dias del aviso no han presentado por escrito excusa alguna de las señaladas en el artículo precedente. Y por el contrario se entenderá que no aceptan los que residiendo, fuera del pueblo y radio de una legua, no han contestado en el término de veinte dias admitiendo el encargo ó delegándolo en la forma que se dirá en el artículo siguiente.

ART. 17.

Los que residan á mayor distancia de una legua del pueblo en que haya de éjercerse el encargo de perito repartidor, tendrán la facultad de delegarle en otro propietario residente en dicho pueblo, ó bien en el administrador, arrendatario ó colono de sus fincas.

ART. 18.

El Ayuntamiento resolverá en el término de cuatro dias sobre las solicitudes de exencion que se le hayan presentado en tiempo oportuno, y sus decisiones serán egecutorias si dentro de otros cuatro dias, contados desde el en que sean notificados á los interesados, no reclamaren estos ante el subdelegado del partido, ó del Intendente en un caso porquien se decidirá definitivamente.

ART. 19.

El perito repartidor que sin causa legitima falte al desempeño de su encargo sufrirá una multa de 100 á 1000 reales, que el Ayuntamiento le impondrá segun la calidad de la falta y circunstancias del culpable. Este sin embargo podrá reclamar al subdelegado ó Intendente dentro del termino de cuatro dias contados desde el en que se le haya notificado la providencia, pasados los cuales no será oido.

El producto de estas multas será aplicado á los gastos del repartimiento.

Modelo para estender la propuesta de peritos.

PUEBLO DE MAHORA. AÑO DE 1851.

Propuesta de peritos repartidores que hace este Ayuntamiento á la Administracion de Contribuciones Directas de la Provincia para el año de 1851 con ar-

reglo al Real decreto de 23 de Mayo de 1845 segun resulta del acta celebrada en el dia de ayer.

Este Ayuntamiento se compone de nueve individuos.

Corresponde nombrar al mismo y ha nombrado

PARA PERITOS.

Vecino.	A D. Gavino Gonzalez.	
Idem.	Gonzalo Gomez.	
Idem.	Gabriel Gimenez.	
Forastero.	Genaro Gamarra.	De Tarazona.

PARA SUPLENTES.

Vecino.	Lucas Lopez.
Idem.	Luis Linares.

Propone á la Administracion para el nombramiento de 5 peritos y dos suplentes, á saber:

1.<sup>a</sup> Terna.

Vecino.	A D. Manuel Martinez.
Idem.	Miguel Mendez.
Idem.	Mauricio Muñoz.

2.<sup>a</sup> Terna.

Forastero.	Pedro Perez.	De Madrigueras.
Idem.	Pablo Perea.	De Albacece.
Idem.	Pio Parra.	De Fuensanta.

3.<sup>a</sup> Terna.

Forastero.	Severo Sanchez.	De Albacete.
Idem.	Sisto Salazar.	De Madrigueras.
Idem.	Salvador Solis.	De Jorquera.

4.<sup>a</sup> Terna.

Vecino.	Cristobal Camara.
Idem.	Cecilio Carmona.
Idem.	Gasto Careaga.

5.<sup>a</sup> Terna.

Idem.	Antonio Amador.
Idem.	Antolin Arteaga.
Idem.	Antero Abellan.

1.<sup>a</sup> Terna para Suplentes.

Idem.	Benito Becerra.
Idem.	Braulho Benitez.
Idem.	Bartolomé Bertodano.

2.<sup>a</sup> Terna.

Idem.	Dámaso Dominguez.
Idem.	Demetrio Dávalos.
Idem.	Dionisio Donaire.

Mahora 26 de Abril de 1850.—Siguen las firmas de los individuos del Ayuntamiento y la del Secretario.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Señor Director General de Contribuciones Indirectas con fecha 2 del actual me ha comunicado el siguiente

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

ARTICULO 1.<sup>o</sup> Se suprimen los derechos de puertas que se cobran en las capitales de provincia y puertos habilitados, á los ciento sesenta y dos artículos que espresa el catálogo adjunto.

ART. 2.<sup>o</sup> Quedan tambien los mismos artículos relebados del pago de los arbitrios provinciales, municipales y particulares, á escepcion por ahora del azúcar, que continuará satisfaciendo los que sobre el se hallan en el dia establecidos.

ART. 3.<sup>o</sup> Las disposiciones del presente decreto tendrán efecto desde el dia en que se publique en cada una de las capitales de provincia y puertos habilitados donde se hallen establecidos los derechos de puertas.

Dado en Palacio á 1.<sup>o</sup> de Abril de 1850.—Rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda.—Juan Bravo Murillo.

Nota de los artículos gravados con derechos de puertas en las tarifas vigentes, cuyos derechos se proponen suprimir de conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 de la ley vigente de presupuestos.

ARTICULOS.

Aceite de enebro.	Idem para hornos de vidrio.
Achicorias.	Arrayan.
Acibar caballuno.	Azabar.
Acorobero.	Azucar de todas clases.
Adormidera en simiente.	Azufre.
Idem en yerva.	Balaustre ó flor de Granada.
Agalla ordinaria.	Barrilla.
Idem fina.	Bejuguillo.
Agramizas.	Bistorta.
Aguilas.	Brea.
Agenjos.	Cabello humano.
Ajonje.	Idem trabajado.
Alazor en flor.	Calabazas curadas para vino.
Albarraz.	Calaguata.
Almagre.	Canarios.
Almarjo.	Catáridas.
Algutira.	Caracoles.
Alumbre de terron.	Caraña.
Idem purificado.	Cebolla albarrana.
Amapolas enjutas.	Ceniza comun.
Idem secas.	Idem de colores de Madrid.
Angélica.	Idem de corteza de almendra.
Ardillas.	Idem de barrilla y semejantes.
Arena negra.	Idem de huesos de animales.
Idem para fregar.	Cerda.
Idem cernida para platerias.	

Cilantro.  
 Cochinilla de España.  
 Coloquintidas.  
 Corteza de árboles en polvo.  
 Idem de alcaparas.  
 Idem de naranja.  
 Idem de limon.  
 Idem de cidra.  
 Idem de granada.  
 Idem de encina.  
 Idem segunda.  
 Idem de negal.  
 Idem de pino y cualquiera otro arbol.  
 Crin en crudo.  
 Idem preparado.  
 Idem trabajado.  
 Eleboro.  
 Escarapelas de cerda.  
 Escorzonera.  
 Esmeril.  
 Esparto en rama.  
 Estatuas de yeso y piedra.  
 Flor de sauco.  
 Idem de melocoton.  
 Idem de rubia.  
 Idem de violeta.  
 Idem de malvas.  
 Idem de azufre.  
 Idem de hinojo.  
 Idem de nla.  
 Idem de borraja.  
 Flor de cardo.  
 Flores y yervas olorosas.  
 Genciana.

Girasol.  
 Goma comun de árboles frutales.  
 Grana silvestre (Kermes.)  
 Idem de espiño.  
 Granza ó rubia en polvo.  
 Idem Idem en raiz.  
 Greda.  
 Gualda.  
 Hienda de lagarto.  
 Hisopo húmedo.  
 Hojas de lentisco.  
 Idem de morera.  
 Idem de sen.  
 Humo de pez ó polvo de imprenta.  
 Imperatoria.  
 Lapis de piedra.  
 Lapis molido.  
 Idem de colores.  
 Lieja.  
 Liquen ó pulmonaria.  
 Manzanilla.  
 Miera de pino.  
 Mostaza.  
 Murta en polvo.  
 Murtones.  
 Nitro.  
 Ocre fino.  
 Idem ordinario.  
 Opio.  
 Orchilla en rama.  
 Ororuz en raiz ó regaliz.  
 Pastel ó glasto, yerva para tintoreros.

Peregil macedonio.  
 Pergaminos.  
 Pez comun.  
 Idem griega.  
 Polipodio.  
 Pulmonaria.  
 Quina de Loja.  
 Raiz malvabisco.  
 Ramas de árboles para enramados.  
 Resina de algarroba.  
 Idem de pino.  
 Resina ordinaria de otros árboles.  
 Rosas verdes.  
 Idem secas.  
 Ruibarbo.  
 Salitre.  
 Sanguijuelas.  
 Simiente de peonia.  
 Sosa (yerva).  
 Idem en piedra.  
 Suelda ó consuelda.  
 Tacamaca.  
 Tamarinda.

Tierra amarilla.  
 Idem pabonazo para pinturas  
 Idem del viso.  
 Idem de pipas.  
 Idem greda para pintores.  
 Idem negra para tinta.  
 Idem negra para pintores.  
 Idem toja para idem, que llaman sombra.  
 Idem ó tiza para limpiar plata.  
 Idem sellada.  
 Treméntida fina.  
 Idem ordinaria.  
 Trasoló para tintes.  
 Vanilla.  
 Valeriana.  
 Viboras vivas.  
 Idem secas.  
 Yerva epática.  
 Yervas medicinales no expresadas en la tarifa.  
 Zaragotona.  
 Zarparrilla.  
 Zumaque en rama.

Madrid 4.º de Abril de 1850.—Juan Bravo Murillo.

Y como al comunicarme el anterior Real decreto, se me prevenga su publicación para los efectos que expresa el art. 3.º del mismo, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Albacete 6 de Abril de 1850.—Juan Antonio Carvajal.

Imprenta de José y Rafael Serna, calle de la Concepcion núm. 2.